HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO

24

Ref. Expte. 12831-S-2024
Comisión de Interpretación, Reglamento,
Legislación Gral. y Digesto

## DESPACHO DE COMISIÓN

Al Honorable Concejo Deliberante:

Esta comisión ha procedido al análisis del expediente de referencia en el cual se solicita crear la Agencia de Control de San Isidro (ACSI).

Visto el estado del presente actuado esta comisión aconseja el dictado del siguiente:

## PROYECTO DE ORDENANZA

### CAPÍTULO I

**Artículo 1°:** Créase la Agencia de Control de San Isidro (ACSI) en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de San Isidro, cuya organización, funcionamiento y competencias se regirán por las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y por las Resoluciones y disposiciones reglamentarias e interpretativas que dicten sus órganos. El Departamento Ejecutivo definirá la estructura de la Agencia.

**Artículo 2°: Finalidad**. La Agencia de Control de San Isidro ejercerá las funciones de control, fiscalización y regulación en el ámbito del Partido de San Isidro, supervisando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de higiene, funcionamiento, seguridad, salubridad, impacto ambiental y también en materia edilicia respecto de las instalaciones, locales, emplazamientos y actividades realizadas por las partes interesadas en su desarrollo y explotación.

**Artículo 3°: Atribuciones**. La Agencia de Control de San Isidro tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de aquellas conferidas por otras normativas o las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos:

a. Gestionar y registrar las habilitaciones y permisos para actividades comerciales, industriales, de servicios, recreativas, deportivas, espectáculos públicos y eventos, tanto en espacios públicos como privados, manteniendo un registro actualizado, con la facultad de revocar habilitaciones por incumplimientos graves o reiterados.

b. Ejercer el poder de policía en seguridad, higiene, salubridad y condiciones de funcionamiento en establecimientos comerciales, recreativos, deportivos, industriales, de servicios y eventos, tanto en espacios públicos como privados.

c. Elaborar modelos de fiscalización y control en materia de seguridad, higiene y condiciones de funcionamiento, que guíen las acciones inspectivas en los objetivos a fiscalizar.

d. Implementar, coordinar y supervisar la fiscalización de obras privadas, ya sean nuevas o de remodelación o variaciones de superficie, así como de las instalaciones complementarias adosadas a dichas obras, asegurando el cumplimiento de las normativas de construcción y la autorización de la Autoridad de Aplicación.

e. Autorizar, controlar y fiscalizar la publicidad en espacios públicos y privados, velando por el cumplimiento de la normativa vigente y reduciendo el impacto visual.

f. Planificar y ejecutar operativos de control en establecimientos, actividades económicas y eventos, garantizando el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento, higiene y seguridad, en colaboración con otros organismos públicos cuando sea necesario.

g. Gestionar denuncias y reclamos de la comunidad, tanto relacionadas con establecimientos que realicen actividades comerciales como con obras privadas, y adoptar las medidas necesarias para su resolución dentro del ámbito de su competencia.

h. Implementar clausuras inmediatas y preventivas en establecimientos, obras privadas y actividades en infracción, y ordenar el secuestro y/o decomiso de mercaderías o elementos relacionados con infracciones durante los procedimientos inspectivos.

i. Fiscalizar el cumplimiento de normas bromatológicas, higiene y salubridad en el transporte, almacenamiento, elaboración, fraccionamiento y venta de alimentos.

j. Controlar la venta no autorizada de mercaderías y alimentos en el espacio público, tomando medidas preventivas y correctivas pertinentes.

**Artículo 4 °: Dirección y Administración de la Agenda de Control de San Isidro**. La dirección superior y la administración de la Agencia de Control de San Isidro estará a cargo de un Director Ejecutivo, con el rango, remuneración y bonificaciones correspondientes a un Subsecretario de la planta superior del Departamento Ejecutivo.

**Artículo 5°: Facultades y Responsabilidades del Director Ejecutivo**. El Director Ejecutivo tendrá las facultades necesarias para ejercer y llevar a cabo las atribuciones de la Agencia de Control de San Isidro, conforme a las funciones establecidas en el artículo 3° de la presente ordenanza, y en particular contará con las siguientes facultades y responsabilidades:

a. Dirigir y evaluar las actividades de gestión, registro y fiscalización de habilitaciones y permisos para actividades comerciales, industriales, de servicios, recreativas, deportivas, espectáculos públicos y eventos, tanto en espacios públicos como privados, asegurando la correcta aplicación de la normativa vigente.

b. Entender en el control estratégico de las funciones de fiscalización en materia de seguridad, higiene, salubridad y condiciones de funcionamiento, optimizando el poder de policía en las áreas de competencia de la Agencia.

c. Autorizar y supervisar los operativos de control, colaborando con otros organismos públicos en la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las normativas y condiciones de funcionamiento, higiene y seguridad.

d. Coordinar la gestión de denuncias y reclamos de la comunidad, disponiendo las acciones pertinentes para su resolución en el ámbito de su competencia.

e. Implementar medidas preventivas y correctivas respecto a la venta no autorizada de mercaderías y alimentos en el espacio público.

f. Proponer y participar en la elaboración de normas que contemplen, modifiquen o reglamenten la legislación vigente y que comprendan los objetivos establecidos para la Agencia.

g. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Agencia.

h. Avocarse a todo asunto que sea de competencia de los órganos que dependan de la Dirección Ejecutiva.

**Artículo 6°: Principios**. La actividad llevada adelante por la Agencia se realizará conforme los principios que se enuncian a continuación:

**a. PRINCIPIO DE ADECUACIÓN NORMATIVA:** las actividades sometidas al control de la Agencia deberán desarrollarse en estricta conformidad con el marco legal establecido por la normativa específica que las regula, esta Ordenanza, su reglamentación y cualquier otra normativa aplicable por subsidiariedad o complementariedad.

**b. PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN:** en toda actuación administrativa relacionada con la gestión de las actividades de la Agencia, la parte interesada deberá cumplir con los plazos perentorios establecidos por la normativa vigente, asegurando así la observancia de los principios de eficiencia, eficacia y economía en el procedimiento administrativo.

**c. PRINCIPIO DE UTILIDAD ECONÓMICA:** se entiende que toda actividad sujeta a control por parte de la Agencia contribuye al desarrollo económico y productivo del Municipio de San Isidro. El apoyo a tales actividades, facilitando la creación de nuevos productos y servicios, es fundamental para construir un futuro próspero y dinámico en el Municipio e implica un compromiso en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

**d. PRINCIPIO DE BUENA FE**: se presume la buena fe de los ciudadanos interesados, sus representantes o profesionales intervinientes en toda actuación administrativa. Estos deberán actuar en todo momento con honestidad, diligencia y rectitud, evitando cualquier comportamiento que pueda inducir a error a la Agencia en el ejercicio de sus competencias.

**e. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD CIUDADANA Y PROFESIONAL:** los ciudadanos interesados o profesionales intervinientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la gestión de sus actividades están obligados a cumplir con el marco jurídico vigente, actuando en todo momento con ética profesional, honestidad, transparencia e integridad. El desarrollo de toda actividad sujeta a control de la Agencia deberá realizarse respetando los principios de seguridad, salubridad y protección del medio ambiente.

**f. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA PUBLICIDAD Y ACCESIBILIDAD:** todos los actos administrativos, relacionados con la autorización de actividades sujetas al control de la Agencia serán públicos, El Municipio garantizará el acceso completo a los requisitos necesarios para la solicitud, gestión y consulta del trámite, respetando el derecho a la privacidad y cumpliendo con la normativa vigente sobre protección de datos personales.

**g. TRAMITACIÓN DIGITAL**: todos los trámites que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente deberán ser iniciados y finalizados en formato digital mediante el sistema que disponga la Agencia.

**H. PRINCIPIOS DE IGUALDAD:** a fin de garantizar la legalidad y transparencia de los trámites administrativos, los casos que presenten características similares recibirán igual tratamiento.

## CAPÍTULO II FISCALIZACIÓN

**Artículo 7°: Inspecciones y Supervisión de Actividades.** En virtud de las competencias asignadas por la presente Ordenanza, la Agencia de Control de San Isidro tendrá a su cargo la realización de inspecciones con el fin de corroborar que las actividades económicas, obras privadas, y actividades de provisión, venta, distribución y fraccionamiento de alimentos, desarrolladas en el ámbito público o privado del Municipio de San Isidro, cumplan con el ordenamiento jurídico vigente en materia de funcionamiento, salubridad, seguridad e higiene.

**Artículo 8°: Sitios y Actividades Sujetas a Inspección.** Las inspecciones se realizarán en los sitios y actividades que requieran, para su ejercicio o funcionamiento, un trámite de autorización, en los cuales la Agencia tenga algún tipo de intervención. Dentro de estos se incluyen:

a. Actividades económicas.

b. Actividades o eventos realizados en espacios públicos y privados.

c. Obras privadas.

**Artículo 9°: Inspector.** Se entiende por inspector al funcionario público encargado de realizar las inspecciones previstas en el artículo anterior. La reglamentación establecerá los deberes, funciones y facultades de los inspectores, y la Agencia planificará y coordinará sus actividades. En el ejercicio de sus funciones, el inspector actúa con las facultades de policía conferidas a la administración.

**Artículo 10°: Procedimiento de Inspección**. La inspección se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento que establezca la Agencia, mediante la resolución administrativa correspondiente. Para garantizar su correcto desarrollo, los inspectores, podrán utilizar todas las herramientas tecnológicas dispuestas por la Agencia y, si fuera necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 11°: Labrado de Actas.** En caso de detectar incumplimientos o irregularidades, el inspector procederá a elaborar un acta, en soporte papel o digital, conforme a los parámetros establecidos por la Agencia, considerando el tipo de infracción detectada, su gravedad, nivel de riesgo o reincidencia, y actuando según su criterio profesional.

Dicha acta constituirá un documento público con pleno valor probatorio y deberá contener:

a. Lugar, fecha y hora de la comisión de la acción u omisión que da lugar al labrado del acta.

b. Descripción detallada de los incumplimientos constatados.

c. Indicación de la normativa presuntamente infringida.

d. Registro de la presencia de representantes de la actividad inspeccionada o, en su defecto, de su ausencia o negativa a firmar.

e. Especificación de las medidas preventivas o cautelares adoptadas, cuando corresponda.

f. Constancia, de corresponder, de la clausura inmediata y preventiva del establecimiento o actividad, en cuyo caso deberán colocarse las fajas de interdicción correspondientes.

g. Mención a la presencia o ausencia de testigos del procedimiento.

h. Firma del inspector actuante.

**Artículo 12°: Actuación por requerimiento judicial o, de organismos externos. Coordinación con organismos.** La Agencia, a través de los inspectores y demás funcionarios competentes, deberá prestar colaboración y actuar a requerimientos de órganos judiciales o de organismos externos cuando éstos lo soliciten, en el marco de

causas relacionadas con el control de actividades económicas, obras privadas, de provisión, venta, distribución, fraccionado de alimentos desarrolladas tanto en ámbito público o privado del Municipio de San Isidro. Asimismo, promoverá la coordinación con otros organismos gubernamentales nacionales, provinciales y municipales, con el fin de optimizar la fiscalización, garantizar el cumplimiento normativo y resguardar los intereses colectivos.

**Artículo 13°: Informe.** Al finalizar la inspección, el inspector deberá redactar un informe detallado que documente las circunstancias observadas, el grado de cumplimiento normativo y las conclusiones correspondientes y si se labró un acta. Este informe, que tendrá pleno valor probatorio, deberá ofrecer una evaluación exhaustiva de las condiciones generales del establecimiento, así como del cumplimiento de las normativas aplicables.

**Artículo 14°: Denuncias**. Toda persona podrá presentar denuncias sobre presuntas infracciones relacionadas con habilitaciones, permisos, obras y cualquier otra actividad sujeta al control y regulación de la Agencia de Control de San Isidro. Podrá hacerlo, ya sea de manera presencial o a través de los sistemas digitales que el Municipio habilite a tal fin. A solicitud del denunciante o de oficio, se considerarán reservados aquellos documentos que contengan datos sensibles.

**Artículo 15°: Medidas Preventivas**. La Agencia, en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso 5 del artículo 108 del Decreto-Ley N° 6769/58, podrá adoptar las medidas necesarias para prevenir o resolver situaciones derivadas de la actividad económica que afecten el entorno urbano y el ambiente, así como el descanso, la tranquilidad, seguridad y salubridad de los vecinos, el tránsito y el estacionamiento, y, en general, cualquier otra situación de interés público.

## CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 16°: Digitalización de Tramitaciones y Expedientes.** El principio de digitalización absoluta de las tramitaciones, expedientes y actuaciones se tomará aplicable una vez implementados los sistemas y canales digitales propios de la Agencia y su adaptación al resto de los canales del Municipio y sistemas de la Provincia.

**Artículo 17°: Vigencia.** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamento, el cual deberá ser dictado por el Departamento Ejecutivo en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días desde la promulgación de esta ordenanza.

**Artículo 18°:** Derógase toda normativa que se oponga a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 19°:** De forma.

**SALA DE COMISIÓN**, 28 de noviembre de 2024.

Guido Alvarado
PRESIDENTE
BLOQUE CAMBIA SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Gabriela Martínez
PRESIDENTE
BLOQUE PRO SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Bernabé Durini Quintana
CONCEJAL
BLOQUE ConVocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Celia Sarmiento
PRESIDENTA
BLOQUE UNIÓN POR LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Juan Bautista Ocampo